

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr. En armonía con lo señalado en la orden ministerial de 5 de julio último (*Boletín oficial del Estado* del 20), por la que se convocaba oposición a ingreso en el Magisterio Nacional entre Maestras de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero Rectificar el anuncio de Escuelas vacantes de las provincias que figuran en la primera relación adjunta por las causas que en la misma se determinan.

Segundo. Nombrar los Tribunales que en la segunda relación se publican, ante los cuales han de actuar las opositoras admitidas a las prácticas de los ejercicios. Estos Tribunales se constituirán el día 22 del actual, dando cuenta de ello, telegráficamente a la Dirección general de Enseñanza Primaria, así como de la causa justificada que pueda motivar la ausencia de los nombrados y la designación, en su caso, del suplente que corresponda.

Tercero. En todo cuanto no se señala en la presente orden, los Tribunales habrán de ajustarse a lo previsto con carácter general en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid, 6 de septiembre de 1949.—

IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SEGUNDA RELACION

Tribunal de oposiciones a ingreso
en el Magisterio Nacional

SORIA (Propietarios)

Presidente:—D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, Profesora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:—D. Miguel Abad Jorge, Profesor de Religión.

D.ª Aurelia Gil Martínez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

D.ª Hortensia González González, Maestra,

D.ª Consuelo García Vinuesa Llorente, Maestra.

D.ª Esther Longares Hernández, Maestra.

Suplentes

Presidente:—D.ª Jacoba Riesalido Ortega, Profesora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:—D. Odón Fuentes González, Profesor de Religión.

D.ª María Cruz Rubio Lucas, Inspectora de Enseñanza Primaria.

D.ª Didia Bravo Alonso, Maestra.

D.ª Perpetua Lafuente Cercadillo, Maestra.

D.ª Antonia H. González García, Maestra.

(B. O. del E. del día 10 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 720 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

(Continuación)

Art. 27. Al objeto de que las personas que inician en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidas de pan durante el periodo que lógicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieron constar en la solicitud manifiesten el plazo que aproximadamente estiman puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo, y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento, por carecer de cupones.

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan, se dejarán sin cortar los que determine de las colecciones de cupones que señale, extremo éste que se hará constar según se indica en el artículo siguiente.

Art. 28. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio (modelo anejo número 2) acredita-

tivo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían retirados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes al pan, y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «Productor de cereales panificables». Si se hubiera solicitado liberar cupones, se acreditará esta circunstancia señalando las personas afectadas por la liberación y la cuantía de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que se considera han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cereal que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reserva a cada una de las personas incluidas, una vez descontado lo que corresponde a cupones liberados, a razón de 1,500 kilogramos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio unida a la solicitud presentada, constituirá expediente familiar, acreditativo de la reserva.

En el C 1 presentado se hará constar: «Tramitada reserva para personas», y se estampará el sello de la Delegación.

Art. 29. Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C 1 solicitará (modelo anejo número 3) de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos han de efectuar el trabajo, se les señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las oficinas del Servicio Nacional del Trigo, y a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno, al objeto de hacer la reducción de los mismos a obreros fijos, a razón de trescientas peonadas o jornales eventuales por un obrero fijo.

Art. 30. La Delegación local de Abastecimientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figurarán en el C 1 y hallados con forme y previo el cálculo correspon-

diente entregará al solicitante el oportuno documento (modelo anejo número 4), en el que hará constar la cantidad total que como máximo, deberá autorizar la oficina del Servicio Nacional del Trigo, devolviéndole el C 1 presentado con la solicitud en que se hará constar: «Tramitada reserva para kilogramos, correspondientes a obreros eventuales equivalentes ... fijos», y se estampará el sello de la Delegación.

La minuta de dicho documento, modelo número 4, unida a la solicitud presentada, constituirá el expediente de reserva para obreros eventuales.

Art. 31. Todas las minutas de los documentos que se extiendan en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del C 1 que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas pasando, cuando dejen de serlo a un archivo pasivo, como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un C 1 falleciera, y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponda a la persona que sustituya al fallecido como titular del C-1.

Art. 32. A los obreros eventuales no les cortarían los cupones de pan de sus colecciones de cupones, ni se estampará en ellos el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 33. Las oficinas del Servicio Nacional del Trigo sólo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente (modelo 2 ó 4) expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda (artículos 26 y 28), con el destino y en la cuantía señalada en referido oficio, que las mencionadas oficinas conservarán en su poder, como justificante de la autorización otorgada.

Art. 34. Dichas oficinas a medida que concedan autorizaciones para el disfrute de la reserva de cereales panificables, lo notificarán a su Jefatura provincial del Trigo, a la Delegación

provincial de Abastecimientos y Transportes de que dependa la que hubiera expedido el oficio presentado y a la Delegación expedidora del mismo, mediante relaciones en las que se hará constar la Delegación que reconoció el derecho, número y clase de expediente instruido por dicha Delegación, nombre y apellidos del titular del C-1, cuantía de la reserva y fecha en que se autorizó. Las Delegaciones de Abastecimientos y Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo acusarán por oficio, a la oficina comunicante el oportuno recibo.

Art. 35. Toda persona con derecho o reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia a aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregará en el almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción, y como garantía de la reserva que posteriormente solicitarán, la cantidad de cereal panificable a que culcule ha de ascender la misma.

El Jefe de Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo número 5) acreditativo del cereal recibido, designando el municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se lo facilitará al reservista, otro lo enviará a su Jefatura provincial, para que por ésta sea remitido a la Jefatura de destino; conservando el tercero en su archivo.

Art. 36. Provisto el interesado del resguardo (modelo número 5), lo presentará en unión del C 1 de que sea titular con la solicitud pertinente (modelo núm. 1), en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en demanda de que se les expida documento (modelo número 2) acreditativo de que de las colecciones de cupones de las personas que han de usar de la reserva se han cortado los cupones de pan y se ha estampado en ellas el sello de «Productor de cereales panificables», procediendo la Delegación en la forma prevista en los artículos 25 al 28, ambos inclusive, en esta circular.

La delegación expedidora del modelo número 2 hará constar en el C 1: «Tramitada reserva para personas.»

(Se continuará)

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores
AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENTO PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

Comisión provincial de Educación Nacional

COMISION PERMANENTE

Convocatoria para Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, concediéndose al efecto un plazo de quince días naturales, para la admisión de peticiones, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

Pueden tomar parte en la misma:

- Maestras con servicios interinos.
- Maestras que hayan terminado los estudios de la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

La instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'60 y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificado de nacimiento legalizado y legitimado.

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Idem de haber hecho el depósito para la expedición del Título profesional.

Idem de no tener antecedentes penales.

Idem de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Idem de no padecer tuberculosis.

Idem de haber prestado el Servicio Social.

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Las que hayan regentado Escuela con carácter interino o sustituto, solamente tienen que acompañar a la instancia, hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más tres meses desde la fecha de cese en el último destino.

No serán admitidos expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 29 de agosto de 1949.—El Secretario, V. Enrique Carnicero. 1751

Confederación Hidrográfica del Duero

D.^a Lucía Gutiérrez de Aguilar y D.^a Carmen del Olmo Gutiérrez de Aguilar, vecinas de Madrid, Zurbano, 58, y Valladolid, Portales de Especeña, 15, respectivamente, solicitan del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 180 litros de agua por segundo derivados del río Talegones, en término municipal de Lumías y Arenillas (Soria), con destino a usos industriales; así como la ocupación de los terrenos de dominio público ne-

cesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

TOMA.—La obra de toma consta de un pequeño azud de derivación de 0'60 metros de altura y 0'40 metros de espesor, en su parte central tiene seis metros de vertedero. En el costado derecho del azud se sitúa un desagüe de fondo y junto al mismo se efectúa la toma en sección rectangular de 0'50 metros de ancho y 0'45 metros de calado, pasando a sección trapezoidal donde se construirá un aliviadero que servirá de módulo para el caudal de concesión, siguiendo con un calado de 0'45 metros y la misma sección en un tramo de 700 metros y 0'0019 metros por metro de pendiente, dando lugar en este punto a un salto de 6'90 metros accionando una instalación de rodezno y piedra para moler.

El edificio consta de una planta baja y dos pisos, siendo de construcción muy antigua y dimensiones exteriores 9'60 por 7'50 metros.

El segundo tramo de 1.024'80 metros de longitud, sección trapezoidal de 0'50 metros de base, 0'50 metros de calado y taludes uno por uno terminando en la cámara de carga de metros 214'80 de longitud, formada por un estrechamiento desde la sección trapezoidal a la rectangular en la que se ubica la tubería de presión de 1'84 metros de calado y 2'50 metros de ancho con capacidad de 258 metros cúbicos. La maquinaria consiste en una tubería de eje horizontal de 30 C. V. y 1.000 r. p. m. acoplada directamente a un alternador trifásico de 19 K. V. A. 50 p. p. y 230 voltios elevándose la tensión mediante un transformador elevador de 20 K. V. A. y relación 230/6.000.

El edificio de planta rectangular 14'80 por 7'10 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 9 de septiembre de 1949. El Ingeniero Director adjunto, P. A., Francisco Bardán 1752
340.—Derechos 123 pesetas.

Juzgados de primera instancia

TUDELA (NAVARRA)

Garrido Barahona, Mateo; hijo de Domingo y Hermenegilda, de 57 años de edad, viudo, pastor, natural de Villacorra (Guadalajara), vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, procesado en causa seguida en

este Juzgado con el número 65 del año actual por daños; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tudela 9 de septiembre de 1949.—El Juez de instrucción accidental, (ilegible) 1757

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 31 de agosto próximo pasado, acordó sacar a subasta los proyectos de construcción de un Lavadero de nueva planta, en el barrio de las Eras de esta localidad, y arreglo de reforma de una casa del municipio, dejándola apta para dos viviendas, sita en la calle de La Cerca de esta misma villa, respectivamente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que, en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no se atenderá ninguna que sea presentada pasado dicho plazo.

Cabrejas del Pinar 5 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 1740

CIRUJALES DEL RIO

Existiendo paralizada en este punto la cantidad de 12.941'79 pesetas en poder del Servicio Nacional, más 3.209'97 pesetas en la Depositaria de este Ayuntamiento, que en total suman 16.151'76 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos que lo necesiten puedan solicitar préstamos, bien del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), o de esta Alcaldía, en el plazo de diez días; advirtiéndose que las concesiones se realizarán con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Cirujales del Río 8 de septiembre de 1949.—El Alcalde, José Pérez.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE MORON DE ALMAZAN

A fin de cumplimentar las disposiciones vigentes, y para que los usuarios de las aguas de los ríos Alentisque y Soliedra, a su paso por este término municipal, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, a partir de la publicación del presente anuncio, se abre un período de treinta días, durante el cual se hallarán a disposición del público en las oficinas de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, las Ordenanzas y Reglamentos por las que se ha de regir dicha Comunidad.

El Jefe de la Hermandad, Pedro Sanz.
341.—Derechos 30 pesetas.

Imprenta provincial.